

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que, el día 10 de agosto de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el correo electrónico del despacho, radicó memorial de solicitud de medidas cautelares. A despacho para que provea. Medellín, once (11) de agosto de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05001 31 03 006 2022 00203 00.
Proceso	Verbal –Declarativo.
Demandante	Yobany Giraldo Duque.
Demandado	María Alejandra Gaviria Mejía -Luz Marcela Quintero Restrepo -Paulina Machuca Quintero.
Asunto	Incorpora al expediente – Decreta medida cautelar.
Auto Sust.	0415

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta agencia judicial, procede a disponer:

Primero. Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado de manera virtual el día 10 de agosto de 2022, por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que solicita se decreten las medidas cautelares de inscripción de la demanda, sobre los bienes muebles reportados de propiedad de las demandadas.

Segundo. Se decreta la medida cautelar de inscripción de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 590 numeral b) del C.G.P., sobre el vehículo de servicio particular, camioneta, marca Porsche identificado con placas **JMZ-750**, línea MACAN, modelo 2020, color gris volcano, cilindraje 1984, matriculado en la Secretaría de Movilidad y Transito de Bogotá D.C., de presunta propiedad de la demandada la señora Luz Marcela Quintero Restrepo, identificada con cedula de ciudadanía 43.627.424. Oficiese de conformidad.

Tercero. Se decreta la medida cautelar de inscripción de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 590 numeral b) del C.G.P., sobre la motocicleta marca BMW, identificada con placas **QTN-28E**, línea F700 GS, modelo 2018, color blanco light, cilindraje 798, matriculada en la Secretaría de Movilidad y Transito de Sabaneta (Ant.), de presunta propiedad de la

demandada señora Paulina Machuca Quintero, identificada con cedula de ciudadanía 1.001.010.536. Oficiese de conformidad.

Cuarto. Se decreta la medida cautelar de inscripción de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 590 numeral b) del C.G.P., sobre la motocicleta marca Ducati, identificada con placas **CZM-79D**, línea HIPERMOTARD, modelo 2013, color rojo, cilindraje 821, matriculada en la Secretaría de Movilidad y Transito de Sabaneta (Ant.), de presunta propiedad de la demandada señora María Alejandra Gaviria Mejía, identificada con cedula de ciudadanía 1.017.151.907. Oficiese de conformidad.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.

JUEZ.

JGH

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>12/08/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>134</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--